

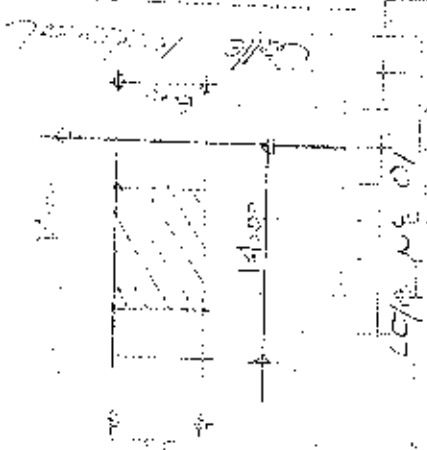
S.217-07
17.583-13

9032

3149902

Hand 11

Hand 12



01/10/10

Sello bis S. 507-01
Sello bis S. 507-01
Sello bis S. 507-01

Sello bis S. 507-01
Sello bis S. 507-01
Sello bis S. 507-01

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION NACIONAL DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS		BOGOTA D.C.		2003-08-16		Y LINEA DE OTRAS...		NO		SI	
CODIGO		DESCRIPCION		VALOR		MONEDA		FECHA		ESTADO	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000		000000		000000		000000		000000		000000	
000000											

[illegible]





2014-13-08-01-P01.262.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE
ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: GONZALO
NAPOLEON BASTIDAS ZAMBRANO Y RITA LUCIA PEREZ PRADO
A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: VICENTE FERNANDO
BUSTAMANTE VIQUE Y MERCEDES BEATRIZ MONCAYO CELLERI
Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 20,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

FEBRERO 25 DEL 2014.-

2014-13-08-01-P01.262.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: GONZALO NAPOLEON BASTIDAS ZAMBRANO y RITA LUCIA PEREZ PRADO A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: VICENTE FERNANDO BUSTAMANTE VIQUE y MERCEDES BEATRIZ MONCAYO CELLERI.-

CUANTIA: USD \$ 20,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: VICENTE FERNANDO BUSTAMANTE VIQUE y MERCEDES BEATRIZ MONCAYO CELLERI A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veinticinco de febrero del año dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra los cónyuges señores: GONZALO NAPOLEON

NOTARIA PRIMERA DE MANTIA
TRABAJANDO CON DEDICACION

BASTIDAS ZAMBRANO y RITA LUCIA PEREZ PRADO, casados entre si, por sus propios y personales derechos, y a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y, por otra los cónyuges señores: VICENTE FERNANDO BUSTAMANTE VIQUE y MERCEDES BEATRIZ MONCAYO CELLERI, casados entre si, por sus propios y personales derechos, y a quienes se les llamarán "LOS COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción del Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en Portoviejo en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, -Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges GONZALO NAPOLEON BASTIDAS ZAMBRANO y RITA LUCIA PEREZ PRADO, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y por otra los cónyuges VICENTE FERNANDO BUSTAMANTE VIQUE y MERCEDES BEATRIZ MONCAYO CELLERI, a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges GONZALO NAPOLEON BASTIDAS ZAMBRANO y RITA LUCIA PEREZ PRADO, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno y casa,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

signada con el número DOS, de la manzana F, del Conjunto Habitacional **AURORA SEGUNDA ETAPA**, de la Parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido por compra a la señora Ernestina Cleoprata Cevallos Zambrano, según Escritura Pública de Compraventa, celebrada y autorizada ante el Doctor Simón Zambrano Vences: Notario Público Cuarto del Cantón Manta, con fecha tres de octubre del año dos mil siete, e inscrita con fecha seis de noviembre del año dos mil siete, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos los cónyuges **GONZALO NAPOLEON BASTIDAS ZAMBRANO** y **RITA LUCIA PEREZ PRADO**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **VICENTE FERNANDO BUSTAMANTE VIQUE** y **MERCEDES BEATRIZ MONCAYO CELLER**, un lote de terreno y casa signada con el número DOS, de la manzana F, del Conjunto Habitacional **AURORA SEGUNDA ETAPA**, de la Parroquia Eloy Alfaro, del cantón Manta Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **FRENTE:** Calle peatonal con seis metros. **ATRÁS:** Con lote número dieciocho con seis metros. **COSTADO DERECHO:** Con lote número uno con catorce metros. **COSTADO IZQUIERDO:** Con lote número tres con catorce metros. Con un área total de: **OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **VEINTE MIL CON 00/100 0 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.20.000.00)** valor que los cónyuges **VICENTE FERNANDO BUSTAMANTE VIQUE** y **MERCEDES BEATRIZ MONCAYO CELLER**, pagan a los **VENDEDORES** los cónyuges **GONZALO NAPOLEON BASTIDAS ZAMBRANO** y **RITA LUCIA PEREZ PRADO**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** LOS **VENDEDORES**, declaran que están conforme con el precio pactado y los

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compraventa son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. **LOS VENDEDORES** autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS Encargado**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandatario del Economista **Roberto Alejandro Machuca Coello**; **Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**"; b) Y por otra parte comparecen los cónyuges **VICENTE FERNANDO BUSTAMANTE VIQUE** y **MERCEDES BEATRIZ MONCAYO CELLER**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor VICENTE FERNANDO BUSTAMANTE VIQUE, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa signada con el número DOS, de la manzana F, del Conjunto Habitacional AURORA SEGUNDA ETAPA, de la Parroquia Eloy Alfaro, del cantón Manta Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: FRENTE:** Calle peatonal con seis metros. **ATRÁS:** Con lote número dieciocho con seis metros. **COSTADO DERECHO:** Con lote número uno con catorce metros. **COSTADO IZQUIERDO:** Con lote número tres con catorce metros. Con un área total de: **OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviera algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar, ~~establecer~~ nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y traspasar la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa, o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobará que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y. p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contara para el efecto.

NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y este podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido, por la sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA** //

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

DE LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demandé la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loo, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, J

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26	P6179
------	----	----	----	-------



PODER ESPECIAL
QUE OTORGÀ EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTO VIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2

COPIAS)

AC.

EL MIRANDA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital
de la República del Ecuador, hoy día, PRIMERO (01) DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; ante mí, Doctor Homero
López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el
economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO en su
calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y
GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO





- 2 -
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: **UNO.-** Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. **DOS.-** Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía

**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 235 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101340123, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

—Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 16 de julio de 2013

—
Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

BIESS
CERTIFICADO QUE EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS
RECONOCE LA DESIGNACIÓN DEL SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

15 JUL 2013

—
Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que se le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

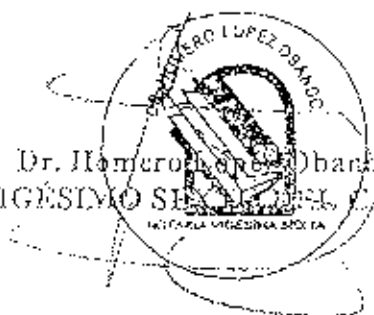
Q) Sr. Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello

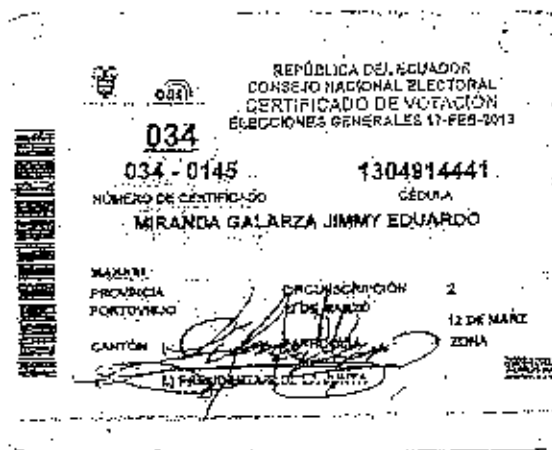
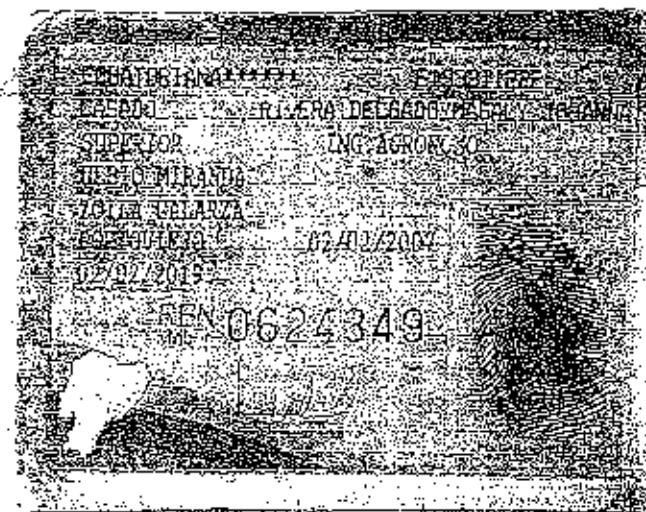
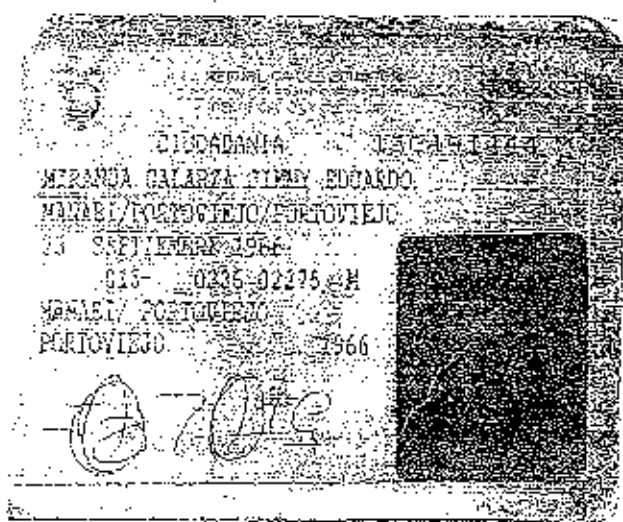
c.c. 010134883

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

g6 angéini, en fe de lo confiere esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA en
la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) a favor
de JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a los cuatro (04) días del mes de
Noviembre del dos mil trece (2013) -

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO







Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

34395



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 34395:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Aportación: martes, 08 de mayo de 2012
Parroquia: Eloy Alfaro
Tipo de Predio: Urbano
Cód Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Bien inmueble signado como Vivienda número Dos, de la Manzana "F", del conjunto habitacional Aurora Segunda Etapa, de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, con los siguientes linderos y medidas: FRENTE: Calle peatonal con seis metros. ATRAS: Con lote número dieciocho con seis metros. COSTADO DERECHO Con lote número uno con catorce metros, y COSTADO IZQUIERDO: Con lote número tres con catorce metros, con un área de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La venta se hace como cuerpo cierto. SOLVENCIA: EL PREDIO ANTES DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.947 23/07/2001	16.371
Compra Venta	Compraventa	2.313 06/11/2007	16.727

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.- 2. Compraventa

Inscrito el: lunes, 23 de julio de 2001
Tomo: 1 Folio Inicial: 16.371 - Folio Final: 16.382
Número de Inscripción: 1.947 Número de Repertorio: 3.479
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 07 de junio de 2001
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:
a.- Observaciones:
C O M P R A

La Vivienda Número Dos de la Manzana "F", del Conjunto Habitacional Aurora Segunda Etapa, con una Superficie total de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS

b.- Apellidos, Nombres Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.C.C.	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-06430008	Cevallos Zambrano Ernestina Cleopatra	Soltero	Manta
Vendedor	30-0000000000542	Inmobiliaria y Constructora Molina Incan C		Manta

Calificación impresa por: Low

Ficha Registral: 34395

Página: 1 de 1

2.2 **Compraventa**

Inscrito el: martes, 06 de noviembre de 2007

Tomo: 1 Folio Inicial: 36.727 - Folio Final: 36.735

Número de Inscripción: 2.713 Número de Repertorio: 5.464

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 03 de octubre de 2007

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El bien inmueble signado como vivienda número Dos de la manzana "F", del Conjunto Habitacional Aurora Segunda

Etapá, de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta. Con un área de Ochenta y cuatro metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-05263810	Bastidas Zambrano Gonzalo Napoleon	Casado	Manta
Comprador	17-06804299	Perez Prado Rita Lucia	Casado	Manta
Vendedor	13-06430008	Cevallos Zambrano Ernestina Cleopatra	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Compra Venta	1947	23-jul-2001	16371	16382

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:55:55 del viernes, 13 de diciembre de 2013

A petición de: Rita Perez

Elaborado por: Laura Carmen Tigua Pincay
130635712-8



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VAL: GRADA

USD 4.25

Nº 0109992

No. Certificación: 109992

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 27 de enero de 2014

No. Electrónica: 19077

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-14-99-02-000

Ubicado en: CONJ. HAB. AURORA II ETAPA, MZ. P- LT. #2

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 84,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1705263810	GONZALO NAPOLEON BASTIDAS ZAMBRANO
1705894299	RIITA LUCIA PEREZ PRADO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2688,00
CONSTRUCCIÓN:	6089,22
	8777,22

Son: OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2011, conforme a lo establecido en la Ley que reforma el Bienes 2014-2015".

[Firma]
Arq. Daniel S. Córdova

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MANTASOL





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0044352

CERTIFICACIÓN

No. 1445-2964

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. GONZALO NAPOLEON BASTIDAS ZAMBRANO Y RITA LUCIA PEREZ PRADO, clave Catastral # 3149902000, ubicado en la manzana F lote 2 en el Programa Habitacional Aurora Segunda Etapa, parroquia Eloy Alfaro cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: 6m Calle Peatonal

Atrás. 6m. Lote 18.

Costado derecho. 14m. Lote 1

Costado izquierdo: 14m. Lote 3.

Área: 84m².

Manta, 27 de enero del 2014

SR. RAINIERO LÓOR ARTEAGA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
ÁREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPACIO PARA SELLO

CSO-1-25

Nº 0089723

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de FARAZ PRADO RITA LUCIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, -- de 24 enero 14 de 20 --

VALIDO PARA LA CLAVE
3149902000-CONJ-THAB, AURORA II ETAPA, MZ. F- LT. #.2
Manta, veinte y cuatro de enero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Pablo Marín García
Tesorero Municipal





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA



Nº 0062411

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

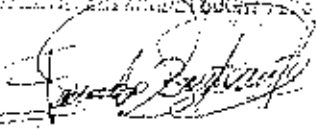
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ URBANO _____
pertenece a _____ SOLAR Y CONSTRUCCION _____
ubicada _____ CONJ. HAB. AURORA II ETAPA MZ-FLT. 2 _____
cuyo _____ AVALUO COMERCIAL PTE. _____
de _____ \$8777.22 OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 22/100 asciende a la cantidad
de _____ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO _____

28 ENERO DE 2014

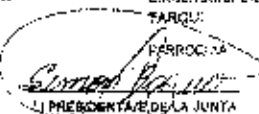


Manta, _____ de _____ del 20 _____

Director Financiero Municipal


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA ELECTORAL
 CNE
 IDENTIFICACION 080300463-3
 BUSTAMANTE VIQUE VICENTE FERNANDO
 CARRASCAL, A. ELISA/GRAL. A. FLORES LUIS BUON
 10 MARZO 1967
 001-0099 00140 H
 AV. GAL. A. ELIZABETH
 BARRIO LAS BRUNAS (BUCAR) 1967



ECUATORIANA***** A1333A1222
 CASADO MERCEDES BEATRIZ MONCAYO CELLES
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ELECTORIO BUSTAMANTE
 CLEMENTINA VIQUE
 MANTA 20/03/2011
 20/03/2011
 0804179969


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA ELECTORAL
 CNE
 015 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 015-0099 0802084683
 NUMERO DE CERTIFICADO CFORMA
 BUSTAMANTE VIQUE VICENTE FERNANDO
 MANABI CIRCUNSCRIPCION 2
 PROVINCIA PARQUE 1
 MANTA PARROQUIA 1
 CANTON ZONA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Quito, 23-12-2013.

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 387896,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) GONZALO BASTIDAS RITA PEREZ es de US\$
20.000 (VEINTE MIL Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

SR. VICENTE FERNANDO BUSTAMANTE Vique.
C.C. 060208468-3

INSTRUCCIÓN	PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SUPERIOR	EMPLEADO PRIVADO
APellidos y Nombres del Padre	
BASTIDAS GONZALO	
Apellidos y Nombres de la Madre	
ZAMBRANO RUTH	
Lugar y fecha de inscripción	
TENA	
2011-07-08	
Fecha de inscripción	
2021-07-08	

Y4443V4442

00049890

00049890

00049890

REPÚBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL	
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO	
CÉDULA DE	
CIUDADANÍA	
APellidos y Nombres	
BASTIDAS ZAMBRANO	
GONZALO NAPOLEÓN	
Lugar de nacimiento	
PICHINCHA	
CÉDULA	
GONZALEZ SUAREZ	
Fecha de nacimiento 1958-01-10	
Nacionalidad ECUATORIANA	
SEXO M	
ESTADO CIVIL Casado	
RITA LUCIA	
PEREZ PRADO	

170526381-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN	
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014	
170526381-0	
COTACCA	
Bastidas Zambrano Gonzalo	
Apellidos y Nombres	
R	
REPRESENTANTE DE LA JUNTA	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANÍA 091738018-D
 MONCAYO CELLER MERCEDES BEATRIZ
 CHIMBORAZO/ALAUZI/PISTIENI/NARIZ DEL DIABLO
 22 FEBRERO 1977
 C02 0015 00068 F
 CHIMBORAZO/ALAUZI
 ALAUZI 1977



ECUATORIANA****
 V4933AP242
 PASADO VICENTE GUSTAMANTE VIOLE
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SEGUNDO MIGUEL MONCAYO
 ROSAURA CELLER MERCEDES
 MANTA 20/09/2011
 REN 4179970



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 060
 060-0219 0917380180
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉCULA
 MONCAYO CELLER MERCEDES BEATRIZ
 MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 TARQUI
 PARRISQUIA
 2
 1
 ZONA
 1





OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALÚO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escuela pública de COOPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN de celda en MANTA de la parroquia CLAY AL FAÑO		3-14-95-02-000	84,00	877,00	125'86	260737
VENDEDOR			UTILIDADES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
170694296	PEREZ PRADO RITA LUCIA	CONDOMINIO AURORA BETAFA VZ P-L-1-2	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00	
705693410	BASTIDAS ZAMBRANO GONZALO NAPOLEON	CONDOMINIO AURORA BETAFA VZ P-L-1-2	Impuesto Municipal Compra-Venta		5,00	
			TOTAL A PAGAR		6,00	
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	SALDO			
2602064063	BUSTAMANTE VICENTE VICENTE FERNANDO	NO	6,00			

EMISION: 31/12/2014 4:00 MARTHA ELIZABETH PARRAGA ANCHUNDIA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

CANCELADO

Fecha: Hora:

Sra. Martha Parraga



OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escuela pública de COOPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA 220000 UD. ubicada en MANTA de la parroquia P. CLAY ALFA 30		3-14-95-02-000	84,00	877,00	125'86	260736
VENDEDOR			ALICUOTAS Y ADICIONALES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR		
170694296	PEREZ PRADO RITA LUCIA	CONDOMINIO AURORA BETAFA VZ P-L-1-2	Impuesto municipal	12,00		
170694296	BASTIDAS ZAMBRANO GONZALO NAPOLEON	CONDOMINIO AURORA BETAFA VZ P-L-1-2	Contribución Beneficencia de Guayaquil	5,00		
			TOTAL A PAGAR	17,00		
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	SALDO			
2602064063	BUSTAMANTE VICENTE VICENTE FERNANDO	NO	17,00			

EMISION: 31/12/2014 3:59 MARTHA ELIZABETH PARRAGA ANCHUNDIA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

CANCELADO

Fecha: Hora:

Sra. Martha Parraga



INSTRUCCIÓN:
BACHILLERATO
PROFESION / EDUCACIÓN
EMPLEADO BANCARIO
E43334222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ, GERARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PRADO LUCRECIA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
QUITO
2011-02-28

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2021-02-28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
170680429-9

APELLIDOS Y NOMBRES
PEREZ PRADO
GERARDO
LUCRECIA ISABEL

FECHA DE NACIMIENTO
20/02/1982

FECHA DE EMISIÓN
2011-02-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-28

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
Casado

GONZALO MARCELO
BASTIDAS Z

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

170680429-9
CECULA

Perez Prado Rita L.
APELLIDOS Y NOMBRES

Presidente de la Junta



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0031888

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		DATOS DEL PREDIO	
CH/RUC:	170680429-9	CLAVE CATASTRAL:	
NOMBRES:	PEREZ PRADO RITA Y BASTIDAS Z. MARGARITA ANCHUNDIA L.	AVL/VALOR PROPIEDAD:	
RAZÓN SOCIAL:	COM. HAB. AURORA II ETAPA MZ. 1	DIRECCIÓN PREDIO:	
DIRECCIÓN:			

REGISTRO DE PAGO		DESCRIPCIÓN		VALOR
Nº PAGO:	279196	VALOR		3.00
CAJA:	MARGARITA ANCHUNDIA L.			
FECHA DE PAGO:	20/12/2013 14:53:01			
ÁREA DE SELLO 				3.00
		TOTAL A PAGAR		

VALIDO HASTA: Jueves, 20 de Marzo de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

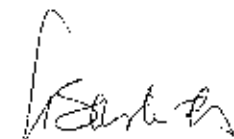
ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

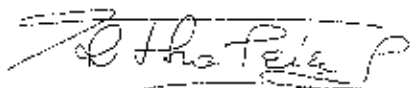
leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
Jefe de la Oficina Especial (Encargado) del Biess- Portoviejo



GONZALO NAPOLEON BASTIDAS ZAMBRANO
C.C.170526381-0



RITA LUCIA PEREZ PRADO
C.C.170680429-9



VICENTE FERNANDO BUSTAMANTE VIQUE
C.C.060208468-3



MERCEDES BEATRIZ MONCAYO CELLERI
C.C.091738018-0



EL NOTARIO SE

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (17 FOJAS,
ESCRITURA No. 1.262/2014).-




M. Jorge Guanolata G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



3794

FECHA DE INGRESO:

24-01-14 15:55

FECHA DE ENTREGA:

28-01-14 15:00

CLAVE CATASTRAL:

3149902000

NOMBRES y/o RAZÓN

Bautistas Zambreno

CÉDULA DE I. y/o RUC.

CELULAR - TFNO:

2926986

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

CA - actualización

cosa chata

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

integrado por el Ing. Jorge A. - 10/1

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN.

FIRMA DEL DIRECTOR

FECHA:



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

34395



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 34395:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 08 de mayo de 2012*
Parroquia: Eloy Alfaro
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Bien inmueble signado como Vivienda número Dos, de la Manzana "F", del conjunto habitacional Aurora Segunda Etapa, de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, con los siguientes linderos y medidas. FRENTE: Calle peatonal con seis metros. ATRAS: Con lote número dieciocho con seis metros. COSTADO DERECHO Con lote número uno con catorce metros, y COSTADO IZQUIERDO: Con lote número tres con catorce metros, con un área de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La venta se hace como cuerpo cierto. SOLVENCIA: EL PREDIO ANTES DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.947 23/07/2001	16.371
Compra Venta	Compraventa	2.713 06/11/2007	36.727

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa

Inscrito el: *lunes, 23 de julio de 2001*

Tomo: 1 Folio Inicial: 16.371 - Folio Final: 16.382

Número de Inscripción: 1.947 Número de Repertorio: 3.479

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 07 de junio de 2001*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A

La Vivienda Número Dos de la Manzana "F", del Conjunto Habitacional Aurora Segunda Etapa, con una Superficie Total de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-06430008	Cevallos Zambrano Ernestina Cleopatra	Soltero	Manta
Vendedor	30-0000000000542	Inmobiliaria y Constructora Molina Incon C		Manta

Certificado de compraventa: 1.001

Ficha Registral: 34395

Página: 1 de 2

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: martes, 06 de noviembre de 2007

Tomo: 1 Folio Inicial: 36.727 - Folio Final: 36.735

Número de Inscripción: 2.713 Número de Repertorio: 5.464

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 03 de octubre de 2007

Escriutura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El bien inmueble signado como vivienda número Dos de la manzana "F", del Conjunto Habitacional Aurora Segunda

Etapa, de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta. Con un área de Ochenta y cuatro metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-05263810	Bastidas Zambrano Gonzalo Napoléon	Casado	Manta
Comprador	17-06804299	Perez Prado Rita Lucia	Casado	Manta
Vendedor	13-06430008	Cevallos Zambrano Ernestina Cleopatra	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constá(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1947	23-jul-2001	16371	16382

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:55:55 del viernes, 13 de diciembre de 2013

A petición de:

Elaborado por : Laura Carmen Tigua Pincay
130635712-8



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Manta, 24 de Enero de 2014

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien certificar que el señor **PEREZ PRADO RITA LUCIA** con CI 1706804299 se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con códigos 6777338-333260, por lo tanto no mantiene deuda con la empresa

La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,


ING JORGE VEGA MERO
ATENCIÓN AL CLIENTE


SOLICITANTE
MONCAYO CELLERI MERCEDES BEATRIZ
CI 0917380180

REPÚBLICA DEL ECUADOR
PÉREZ SERGIO
PRADO LUCRECIA ISABEL
QUITO
2011-02-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2011-02-28

NACIONALIDAD

NACIONALIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CÓDIGO DE CIUDADANÍA
170680429-8
APELLIDOS Y NOMBRES
PÉREZ PRADO
RITA LUCIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZÁLEZ SUÁREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1962-02-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
GONZALO NAPOLEON
BASTIDAS Z

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECTIONES GENERALES 17-4 FEB 2013

003
003-0277 1706804299
NÚMERO DE VOTACIÓN CÉDULA
PÉREZ PRADO RITA LUCIA

PROVINCIA QUITO
CANTÓN CANCELLEN
CANTÓN PICHINCHA
ZONA BALCON DEL

PRESIDENTE DE LA JUNTA



1.6/2014 11 18

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
3-14-89-02-001	64,00	\$ 8.915,81	CONJ. HAB. AURORA II ETAPA MZ. F-1.T.#2	2014	113493	223283
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
BASTIDAS ZAMBRANO GONZALO NAPOLEON		1705253810	Casita Judicial			
PEREZ PRADO RITA LUCIA		17068104299	IMPUESTO PREDIAL	\$ 2,87	(\$ 0,27)	\$ 2,60
			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 0,89		\$ 0,90
			MEJORAS 2012	\$ 1,55		\$ 1,55
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 16,80		\$ 16,80
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,89		\$ 0,89
			TOTAL A PAGAR			\$ 22,63
			VALOR PAGADO			\$ 22,63
			SALDO			\$ 0,00

1/6/2014 12:00 - GUERRERO MURILLO ANDREA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: _____ Hora: _____
Srta. Andrea Guerrero